

INFORMACION PROFESIONAL

Dirección General de Administración Local

Relación de los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos, efectuados para resolución del concurso pendiente.

En uso de las atribuciones que confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado los siguientes nombramientos de Interventores de Fondos para las plazas que se expresan:

Diputación de Albacete	D. Juan Serna Rubio.
Diputación de Almería	D. Octavio E. Martínez Albelda.
Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).	D. Bernardo Payeras Alzina.
Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).	D. Pedro Lluch Capdevila.
Ayuntamiento de Cáceres	D. Francisco Bullón Ramírez.
Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz)	D. Diego Sánchez de Mora y Guerrero..
Ayto. de Jerez de la Frontera (Cádiz).	D. Antonio Milla Ruiz.
Diputación de Ciudad Real	D. José Arrieta Soler.
Ayuntamiento de Córdoba	D. Luis Lázaro Marín.
Diputación de Cuenca	D. Miguel Salcedo Campos.
Ayuntamiento de Huelva	D. Juan Cortada González.
Diputación de Huesca	D. Celso Liesa Riverola.
Diputación de León	D. Alberto Díez Navarro.
Ayuntamiento de León	D. Sagar Fernández Suárez.
Diputación de Segovia	D. José Luis López de Rego González..
Diputación de Toledo	D. Emilio Gutiérrez Antón.
Diputación de Vizcaya	D. Victoriano Martínez González.
Ayuntamiento de Andújar (Jaén)	D. José Soto de Castro.
Ayto. de Morón de la Frontera (Sevilla).	D. Alberto La Rosa Rico.
Ayuntamiento de Teruel	D. Gregorio Bayona Peinado.
Ayuntamiento de Toledo	D. Saturnino López Pando.
Ayto. de Aranda de Duero (Burgos).	D. Saturnino Sampedro Marcos.
Ayto. de Manzanares (Ciudad Real).	D. Rufo Pérez-Olivares Sánchez.
Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas).	D. Amós Díaz Casañas.
Ayuntamiento de Valls (Tarragona) ...	D. José Ramos Santero.

Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) ...	D. Francisco Díaz Vances .
Ayto. de Prat de Llobregat (Barcelona).	D. Esteban Amengual Ribas.
Ayto. de Almadén (Ciudad Real)	D. Pedro Acedo García.
Ayuntamiento de Marbella (Málaga) ...	D. José García Ferrándiz.
Ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas).	D. Jesús María Sánchez Trallero.
Ayto. de La Rinconada (Sevilla)	D. Antonio Luis Baena Tocón.
Ayuntamiento de Utiel (Valencia)	D. Secundino Moral González.
Ayuntamiento de Albox (Almería)... ..	D. Arturo Gabaldón Muñoz.
Ayuntamiento de Níjar (Almería)	D. Cristóbal Merino Martínez.
Ayto. de S. Bartolomé de Pinares (Avila).	D. Alejandro Familiar Pérez.
Ayto. Zalamea de la Serena (Badajoz).	D. Ramón García de la Cruz Fernández.
Ayuntamiento de Atarfe (Granada)... ..	D. Felipe Pérez García.
Ayuntamiento de Zújar (Granada)... ..	D. Manuel Gallego Ortiz.
Ayuntamiento de Deva (Guipúzcoa) ...	D. Pedro María de Iriondo Urrosolo.
Ayuntamiento de Beas (Huelva)	D. Juan Hoyo Morando.
Ayuntamiento de Nájera (Logroño) ...	D. Felicísimo S. Cañas, Dueñas.
Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).	D. Mario Gutiérrez Urbina.
Ayto. de Pozuelo de Alarcón (Madrid).	D. Tomás Borrego Calderón.
Ayuntamiento de Cártama (Málaga) ...	D. Antonio Rengel Olivares.
Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo)...	D. Bernardino Ortega Pérez.
Ayto. de Santa Brígida (Las Palmas).	D. Luis Belén García.
Ayto. de La Guardia (Pontevedra) ...	D. Isidro Vallejo Martínez.
Ayuntamiento de Olivares (Sevilla) ...	D. Antonio Velasco Damas y Damas.
Ayto. de Puebla del Río (Sevilla)	D. Rafael Durán Romero.
Ayto. de Corral de Almaguer (Toledo).	D. Manuel Ortiz Albarés.
Ayuntamiento de Mislata (Valencia) ...	D. Eduardo Fernández Fuentes.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que las designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, *José F. Hernández*.

Concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto definitivamente el concurso convocado por Ordenes de 27 de mayo y 18 de junio de 1946, existen en las actualidad gran número de vacantes, producidas unas con posterioridad a la convo-

catoria de aquél, y otras como resultas del mismo, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre del mismo año, y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, y su presentación deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Secretarios de segunda categoría de esta Dirección General (por el propio concursante; por intermedio de persona expresamente autorizada; por un Gestor Administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios).

El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no venga completa, y desde luego no se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesariamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente: Los Secretarios que en el momento de formular su petición se encuentren desempeñando plaza en propiedad, deberán unir a la instancia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, tantas fichas en cartulina o papel cartón (sin reintegro alguno) conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 x 17 centímetros, como vacantes solicite, más una. Esta última ficha quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

Los que, por cualquier circunstancia, no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además de los documentos anteriores, certificación de antecedentes penales y de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación.

En todas las fichas han de consignarse los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en las mismas pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de cualquier otra responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen. Los que tengan remitidas estas certificaciones para la formación del Escalafón definitivo, mandado formar por Circular de esta Dirección de 3 de marzo de 1948, quedan exentos de esta obligación.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940, 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo. Los Secretarios de segunda categoría que aspiraren a tomar parte en el primer concurso de tercera que se anuncie sólo podrán hacerlo siempre y cuando acrediten previamente que han solicitado todas las vacantes que se anuncian en el presente concurso para su provisión en propiedad de la categoría a que pertenecen, condicionado su derecho al cumplimiento de las circunstancias que exige el párrafo segundo del artículo 166 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las documentaciones presentadas, así como las copias de las declaraciones, para su remisión a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar unas y otras se consignará de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes o falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, y si la importancia de las que aparecieran lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de*

las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Director general, *José Fernández Hernando*.

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

.....
(Apellidos)

.....
(Nombre)

Número del Escalafón

Títulos

Méritos de calidad

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
..... (Corporación o Centro que lo hiciera), en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día, mes, año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Aptitud

..... de de 194...

(Reverso para las fichas destinadas al Negociado, una para cada concursante.)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.^a, provincia de
- 2.^a, provincia de
- 3.^a, provincia de
- Etc., etc.

MODELO DE INSTANCIA

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en el día de de 19....., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año; a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de o en expectativa de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a, provincia de
- 2.^a, provincia de
- Etc., etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

PROVINCIA DE ALAVA		Lucainena de las Torres.	10.000
Laguardía..	10.000	María	10.000
PROVINCIA DE ALBACETE		Mojácar	11.500
Alcaraz..	13.000	Nacimiento	10.000
Barrax...	10.000	Olula del Río	10.000
Bogarra.	10.000	Sorbas	13.000
Casas de Ves..	10.000	Turre	10.000
Letur	11.500	Vera	11.500
El Robledo.	10.000	Zurgena	10.000
Socovos.	10.000	PROVINCIA DE AVILA	
Tarazona de la Mancha.	13.000	El Barraco	10.000
Valdeganga.	10.000	PROVINCIA DE BADAJOZ	
PROVINCIA DE ALICANTE		Berlanga	13.000
Agost	10.000	Calera de León	10.000
Jijona	13.000	Castiblanco	10.000
Muro de Alcoy	11.500	Esparragosa de Lares.	10.000
Onil	10.000	Feria	11.500
Petrel	13.000	Fuenlabrada de los	
Redován	10.000	Montes	10.000
Relleú	10.000	Llera	10.000
Santa Pola	12.000	Magacela	10.000
Sax	11.500	Maguilla	10.000
Vergel	10.000	Malpartida de la Serena.	10.000
PROVINCIA DE ALMERÍA		Nogales	10.000
Félix	10.000	Puebla del Maestre... ..	10.000
Fondón	10.000	Puebla de Obando	10.000
		Puebla de Sancho Pérez.	10.000
		La Roca de la Sierra ...	10.000
		Salvaleón	10.000

Solana de los Barros ...	10.000
Talarrubias	11 500
Torre de Miguel Ses- mero	10.000
Valencia del Mombuey.	10.000
Valencia de las Torres...	10.000
Valverde de Leganés ...	11.500
Valle de Matamoros ...	10.000
Villagarcía de la Torre.	10.000
Villagonzalo	10.000
Villanueva del Fresno ...	13.000
Villarta de los Montes.	10.000
Zahinos... .. .	10.000

PROVINCIA DE BALEARES

Esporlas	10.000
Mercadal	10.000
San Juan Bautista	13.000

PROVINCIA DE BARCELONA

Arenys de Mar	11.500
Argentona... .. .	10.000
Castelldefels	10.000
Esplugas de Llobregat.	10.000
Moyá	10.000
Parets	10.000
San Vicente dels Horts.	10.000

PROVINCIA DE BURGOS

Merindad de Castilla la Vieja	11.500
Merindad de Montija...	10.000
Roa	10.000
Valle de Mena	12.000
Valle de Valdebezana...	11.500

PROVINCIA DE CÁCERES

Alia	11.500
Aliseda	11.500
Deleitosa	10.000
Garganta la Olla	10.000
Gata	10.000
Logrosán	13.500

Peraleda de la Matator- viscoso	10.000
Zarza la Mayor... .. .	11.500

PROVINCIA DE CÁDIZ

Bornos... .. .	13.000
El Gastor	10.000
Paterna de la Ribera ...	10.000
Puerto Serrano	10.000
Trébjena... .. .	11.500
Ubrique	13.000
Zahara	10.000

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Bechi	10.000
Cabanes	10.000
Cuevas de Vinromá... ..	10.000

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alamillo	10.000
Alcubillas	10.000
Aldea del Rey	11.500
Carrizosa	10.000
Castellar de Santiago ...	10.000
Fuencaliente	10.000
Mestanza	10.000
Solana del Pino	10.000
Torre de Juan Abad ...	11.500
Villamanrique	10.000
Villamayor de Calatrava	10.000
Villanueva de la Fuente	11.500
Viso del Marqués	11.500

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Monturque	10.000
Obejo	10.000
Santaella	13.000
Villa del Río	13.000

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Arés	13.000
Cabañas	11.500
Cee	11.500

Cerceda	13.000
Coirós	10.000
Moeche	10.000
Santiso... ..	11.500

PROVINCIA DE CUENCA

Mira	10.000
Pedroñeras	11.500
Quintanar del Rey... ..	11.500
Saelices	10.000
Santa María del Campo Rus	10.000
Valverde de Júcar	10.000

PROVINCIA DE GERONA

Calonge	10.000
Llagostera	10.000
Puigcerdá	10.000

PROVINCIA DE GRANADA

Albondón	10.000
Colomera	11.500
Cortes de Baza	11.500
Guájar Faraguit-Guájar Fondón	10.000
Lugros y Policar	10.000
Monachil	10.000
Montillana Trujillos	10.000
Piñar	10.000
Rubite	10.000
Salar	12.000
Torre Cardela-Goberna- dor	10.000
Villanueva de las Torres	10.000

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sacedón... ..	10.000
---------------	--------

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Arechavaleta	10.000
Elgoibar	11.500
Lezo	10.000
Motrico	12.000

Oñate	13.000
Zumárraga... ..	10.000

PROVINCIA DE HUELVA

Almonáster la Real... ..	11.500
Arroyomolinos de León	10.000
Bonares	12.000
Cala	12.000
Gibraleón	13.000
Jabugo... ..	10.000
Moguer	13.000
Palos de la Frontera	10.000
Paymogo	10.000
Rosal de la Frontera	10.000
Santa Olalla del Cala	10.000
Villablanca	10.000

PROVINCIA DE HUESCA

Alcolea de Cinca... ..	10.000
Ballobar y Chalamera... ..	10.000
Fonz	10.000
Lanaja	10.000
Sariñena	10.000

PROVINCIA DE JAÉN

Arquillos	10.000
Bedmar	11.500
Begijar	11.500
Bélmez de la Moraleda.	10.000
Cambil	13.000
Chilluévar	10.000
Fuerte del Rey	10.000
Hornos	10.000
Huesa	11.500
Montizón	10.000
Noalejo	10.000
Orcera	11.500
Pontones	10.000
Pozo Alcón	13.000
Santa Elena	10.000
Santiago de Calatrava... ..	10.000
Santo Tomé	11.500
Segura de la Sierra... ..	11.500
Torres	11.500

Torres de Albánchez ... 10.000
 Villarodrigo 10.000

PROVINCIA DE LEÓN

Los Barrios de Salas ... 10.000
 Cimanes del Tejar 10.000
 Encinedo 10.000
 Luyego de Somoza... .. 10.000
 Priaranza del Bierzo ... 10.000
 Riego de la Vega 10.000
 Riello 10.000
 Toreno 10.000
 Torre del Bierzo 10.000
 Truchas 10.000
 Valdevimbre 10.000
 Vega de Valcárcel 11.500
 Villasabariego 10.000

PROVINCIA DE LÉRIDA

Mallals... .. 10.000
 Pola de Segura 10.000

PROVINCIA DE LOGROÑO

Fuenmayor 10.000
 Nájera 10.000
 Quel 10.000

PROVINCIA DE LUGO

Alfoz 11.500
 Cospeito 13.000
 Jove 11.500
 Monterroso (pendiente de recurso) 13.000
 Negreira de Muñiz... .. 10.000
 Otero de Rey (pendiente de recurso) 13.000
 Puerto Marín 11.500
 Ribera de Piquín 10.000
 Triacastela 10.000
 Villameá 10.000
 Villadrid (pendiente de recurso)... .. 11.500

PROVINCIA DE MADRID

Ciempozuelos... .. 13.000
 Collado de Villalba 10.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda 10.000
 Alcaucín 10.000
 Almáchar 10.000
 Arriate 11.500
 Benalmádena (pendiente de recurso) 10.000
 Benaoján 10.000
 El Burgo... .. 10.000
 Canillas de Aceituno ... 10.000
 Casabermeja 11.500
 Casares 11.500
 Comares 10.000
 Cuevas del Becerro... .. 10.000
 Frigiliana 10.000
 Guaro 10.000
 Igualeja y Pujerra 15.000
 Jubrique 10.000
 Manilva 10.000
 Ojén 10.000
 Sierra de Yeguas 11.500
 Valle de Abdalajis 10.000
 Villanueva del Rosario. 10.000
 Viñuela 10.000

PROVINCIA DE MURCIA

Blanca 11.500
 Ricote 10.000
 Las Torres de Cotillas... 11.500

PROVINCIA DE ORENSE

Amoeiro 11.500
 Beariz 10.000
 La Bola 11.500
 El Bollo 13.000
 Calvos de Randín 11.500
 Carballeda de Avia 10.000
 Castrelo del Valle 10.000
 Chandreja de Queija ... 10.000
 Esgos 10.000

La Gudiña	10.000
Melón	11.500
Montederramo	11.500
Oimbra	10.000
Paderne de Allariz	11.500
Piñor de Cea	11.500
Porquera	10.000
Pungín	10.000
Rairiz de Veiga	11.500
Ribadavia	13.000
Ramiranes... ..	13.000
San Juan del Río	10.000
Sarreáus	11.500
La Teijeira	10.000
Transmiras... ..	10.000
Verea	10.000
Villamartín de Valde- rras	11.500

PROVINCIA DE OVIEDO

Amieva... ..	10.000
Boal	13.000
Cabranes	10.000
Corvera	11.500
El Franco	13.000
Onís	10.000
Las Regueras	11.500

PROVINCIA DE LAS PALMAS

La Oliva	10.000
San Bartolomé de Lan- zarote	10.000
San Nicolás	11.500
Teguise... ..	13.000
Tinajo	10.000
Tumeje... ..	10.000
Valleseco	11.500
Yaiza-Femes	10.000

PROVINCIA DE PALENCIA

Astudillo	10.000
Villada	10.000

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Arbó	13.000
-------------	--------

Campo Lameiro... ..	11.500
Dozón (pendiente de re- curso)	10.000
Meis	13.000

PROVINCIA DE SALAMANCA

Guijuelo (pendiente de recurso)	10.000
Lagunilla-Valdelageve... ..	10.000
Matilla de los Caños-Vi- llalba de los Llanos... ..	10.000
Miranda del Castañara.	10.000

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE

Agulo	10.000
Arona	10.000
Barlovento	10.000
Buenavista	10.000
Fasnia	10.000
Frontera	10.000
Fuencaliente de Palma.	10.000
Garafia	11.500
La Guancha	10.000
Guía de Isora	13.000
Hermigua	11.500
Mazo	11.500
Puntallana... ..	10.000
Realejo Bajo	13.000
San Miguel	10.000
Santiago Teide	10.000
Sauzal, El (pendiente de recurso)	10.000
Tijarafe	10.000
Valverde	13.000
Vallehermoso... ..	13.000

PROVINCIA DE SANTANDER

Arenas de Iguña	10.000
Rionansa	10.000
Vega de Pas	10.000

PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce... ..	10.000
-----------------	--------

Badolatosa	11.500	PROVINCIA DE VALENCIA	
Los Corrales	10.000	Ademuz	10.000
Martín de la Jara	10.000	Albuixech	10.000
Puebla del Río	11.500	Alfara del Patriarca ...	10.000
Valencina del Alcor ...	10.000	Almusafes	10.000
Villamanrique de la Con-		Ayelo de Malferit. ...	10.000
desa	10.000	Canals	11.500
PROVINCIA DE TARRAGONA		Corbera de Alcira ...	10.000
Ametlla de Mar	10.000	Cheste... ..	11.000
Mora de Ebro (pendiente		Enguera	13.000
de recurso)	10.000	Fuente Encarroz ...	10.000
Riudoms	11.000	Jarafuel... ..	10.000
PROVINCIA DE TERUEL		Manises	13.000
Albalate del Arzobispo...	11.500	Montserrat	10.000
Mas de las Matas	10.000	Yátova... ..	10.000
Monreal del Campo ...	10.000	PROVINCIA DE VALLADOLID	
PROVINCIA DE TOLEDO		Castroñuño	10.000
Ajofrín... ..	10.000	Nava del Rey... ..	11.500
Almorox	10.000	Olmedo	10.000
Calzada de Oropesa ...	10.000	PROVINCIA DE VIZCAYA	
Camuñas	10.000	Abadiano	10.000
Espinosa del Rey	10.000	Ondárroa	11.500
Estrella, La	10.000	Urduliz-Barrica	10.000
Fuensalida	11.500	Santurce Ortuella ...	11.500
Herencias, Las	10.000	PROVINCIA DE ZAMORA	
Puebla de Almoradiel,		Vevedemarbán	11.500
La	13.000	PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Pueblanueva	10.000	Utebo	10.000
Real de San Vicente ...	10.000		
Recas	10.000		
Romeral, El	10.000		
Villaluenga de la Sagra.	10.000		
Villarrubia de Santiago.	11.500		

* * *

Concediendo plazo de quince días para que cuantos Interventores de Fondos pudieran considerarse interesados en la colocación escalafonal de los que ascienden a categoría especial, aleguen lo que estimen pertinente a su derecho.

En recurso de agravios interpuesto por don Antonio Basanta Santa Cruz contra resolución de este Ministerio que declaró su as-

censo a la categoría especial del Cuerpo, y su derecho a ser incluido en la misma con el número 243 bis de orden, y no con el 210 bis, que pretendía el recurrente, la Sección séptima del Consejo de Estado ha estimado sería oportuno oír a cuantos escalafonados pudieran considerarse perjudicados por la petición del recurrente.

Dado el número de Interventores que pueden considerarse interesados en la cuestión planteada, y de conformidad con la indicación que en tal sentido hace la propia Sección séptima del Consejo de Estado, se publica la presente en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar:

1.º Con fecha 6 de noviembre de 1947, al denegar recurso de alzada interpuesto por el Sr. Basanta, este Ministerio declaró procedente la inclusión de dicho funcionario con el número 243 bis de la categoría especial del Cuerpo de Interventores. Se fundaba dicha resolución, en síntesis, en que, siendo la fecha de ascenso del Sr. Basanta el día 17 de febrero de 1947, su antigüedad en la categoría especial nace en tal fecha, por lo que deberá ser colocado al final, detrás de los que en tal momento pertenecían ya a la categoría; pero que, existiendo, como existe en este Cuerpo, un turno de reserva a favor de la oposición (un puesto de cada tres), le correspondía ser colocado por este turno y, por tanto, con el número 243 bis de orden.

2.º El Sr. Basanta pidió la reposición de la resolución dictada, por estimar infringida la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935. Y denegada la reposición, interpone recurso de agravios en el que concreta la cuestión planteada, como así es, a resolver si para determinar el orden de colocación debe computarse como antigüedad el total de servicios prestados en el Cuerpo o sólo los que se presten a partir del día de ascenso. El recurrente sustenta la primera opinión, toda vez que la quinta disposición transitoria de la Ley de 31 de octubre de 1935 dice textualmente: que «la antigüedad (estará) representada por el tiempo de servicios efectivos en propiedad», sin distinción de categorías. El Ministerio mantiene la tesis de que la antigüedad (como en todos los Cuerpos) es la antigüedad en la categoría, y si la propia Ley citada no lo aclaraba así, fué por prevenir escalafones diferentes para cada categoría (como lo hace constar la propia quinta disposición transitoria).

3.º La cuestión suscitada se reduce, pues, a estos términos: al ascender a la categoría especial los Interventores que ingresaron con derechos limitados, en virtud de los Reales Decretos de 23 de agosto

de 1926 y 14 de noviembre de 1929, así como los del Decreto de 27 de febrero de 1934 (Depositarios) ¿les es computable, como antigüedad, el total de servicios que tienen prestados al Cuerpo, en cuyo caso tendrían derecho a ser intercalados en el puesto que les corresponda por tal tiempo total de servicios, independientemente de la fecha del ascenso, o, por el contrario, su antigüedad, a efectos de colocación, les es sólo computable a partir del día de su ascenso, en cuyo caso en tal día les correspondería el último puesto de la categoría especial, o sea al final de todos los que perteneciesen con anterioridad a la misma?

4.º Aneja a tal cuestión, y de importancia también para los que puedan considerarse interesados—sobre todo si se adoptase el segundo de los criterios expuestos—, es la reserva, que este Ministerio reconoce en la resolución recurrida, del turno de oposición para aquellos que hayan ingresado en las de 1929 y 1931, pues en tal caso, el ascendido tiene siempre derecho a ser intercalado por turno de oposición en el lugar correspondiente a su promoción y número obtenido, aunque sea el último ascendido a la categoría especial.

Expuestos los puntos a dilucidar, todos los Interventores que se consideren interesados en uno u otro sentido en la resolución definitiva que haya de dictarse pueden alegar cuanto crean conveniente a su derecho, en término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante escritos claros y concisos, presentados en este Centro, que serán incorporados al expediente del referido recurso de agravios. Durante dicho plazo, el expediente estará asimismo de manifiesto en el Negociado de Interventores de esta Dirección General, para cuantos quieran examinarlo personalmente.

Para mayor difusión, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente, o de un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo referencia al número del *Boletín Oficial del Estado* que la publica.

Madrid, 23 de julio de 1948.—El Director general, *José F. Hernandez*.

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO TECNICO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de agosto, se ha publicado por la Dirección General de Administración Local la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, fijándose el número de opositores que podrán ser aprobados en 15, para la primera categoría, y en 40 para la segunda categoría del Cuerpo.

Con la convocatoria se insertan las condiciones generales de la misma, los modelos de instancias y el cuestionario para el noveno ejercicio de las oposiciones a primera categoría.

* * *

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 232, de 19 de agosto de 1948, se inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para la formación de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1949 y de las que nos interesa transcribir lo siguiente:

«10. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1949 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará por medio de sus delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las leyes vigentes.

b) Tampoco podrán acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de enero de 1946».